



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Gloria Beatriz Hincapié
Demandado	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Radicado	05001310502520220000100
Auto Interlocutorio No.	528
Decisión/Temas	Admite demanda - ordena notificar – requiere - reconoce personería.

Por cumplir con los requisitos exigidos en auto de sustanciación N°108 del 03 de marzo pasado subsanando dentro del término las deficiencias de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia y por cumplir con los demás previstos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S.; se ADMITE la misma, la cual será tramitada bajo los lineamientos establecidos en La ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a la demandada, según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T y la S.S modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 del 2022, poniéndole de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. **Y se le requiere para que aporte con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.**

Y en tal sentido, de acuerdo a lo esbozado en el hecho séptimo de la demanda y en la prueba documental allegada sobre el conflicto de reclamantes que se presentaron en calidad de compañeras permanentes del afiliado EVER ANTONIO LONDOÑO ECHAVARRIA, **SE REQUIERE a Protección S.A** para que con la contestación a la demanda, informe a este Despacho los datos personales y de notificación tanto física como electrónica de las demás personas que a la fecha hayan presentado solicitud de la pensión de sobrevivientes hoy en disputa.

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a la



demandada se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

Finalmente, por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G del P. aplicable por remisión analógica en materia laboral, se reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante a la doctora PAULA ANDREA SALDARRIAGA ROA, portadora de la T.P 310.114 del C.S de la J.

Conforme el artículo 3° de la Ley 2213 del 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo allega al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

juridico@baluartelegal.com
juridico@baluartelegal.com
gloria_hincapie@hotmail.com
accioneslegales@proteccion.com.co

L.O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 120 del 24/08/2022 consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendón López
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8721ebf1218316b4672b0a57f7c43e9794a1f797ded49482c36db170448cd2**

Documento generado en 23/08/2022 03:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>